



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020 00701

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar si la dirección de correo electrónico señalada en el poder como de la apoderada coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020).

2. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si las direcciones suministradas del extremo demandado corresponden a las utilizadas por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y allegar las evidencias que así lo acrediten (inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

3. Ajústense el libelo introductor y las pretensiones de cara a la acción que pretende incoar, pues si bien señala *“incumplimiento de contrato de administración”* lo cierto es que debe aclarar si debido a esa causal, procura la resolución o el cumplimiento del convenio (art. 1546 del C.C), y como consecuencia la condena de los valores descritos por concepto de perjuicios.

4. Apórtese prueba de la existencia y representación legal de la sociedad demandada, toda vez que se adoso un certificado de 25 de septiembre de 2019 de la entidad BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Así mismo el contrato de administración que se adujo.

5. Alléguese nuevamente digitalizada la demanda en tanto que se advierte unos acápites incompletos.

6. Amplíense los hechos de la demanda y precítese de acuerdo a las

cláusulas que se hubiesen pactado en el contrato de administración cuales y por qué se incumplieron.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3383afade6f30d453666294a3b7fd4df0991d2d9667461da3b442782cd7127c

Documento generado en 15/10/2020 10:58:20 a.m.

¹Decisión anotada en el estado N°075 de 16 de octubre de 2020.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**